



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5863

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1 de diciembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.370, del 7 de diciembre de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Déjase establecido, como excepción a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 5.076 y modificatorias Leyes números 5.139 y 5.779 que la licencia anual por descanso correspondiente al año 1980, podrá usufructuarse hasta el 30 de noviembre de 1981.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado